

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

El alza injustificada de los artículos

360

El Ministro del Interior se ha dirigido a los Gobernadores civiles de las provincias liberadas manifestándoles el propósito de S. E. el Jefe del Estado de mantener a toda costa el nivel de vida del 18 de julio de 1936. A este efecto, ordena el Ministro no tolerar alza en el precio de ningún artículo sin la previa y correspondiente autorización, encargando se proceda enérgicamente contra quienes infrinjan esta norma, los que sin perjuicio de severísimas sanciones gubernativas y según la gravedad del caso serán entregados a la jurisdicción de Guerra, como presuntos autores del delito de rebelión, por hallarse incluidos en el artículo 6.º del Bando de Guerra de 28 de julio de 1936.

En cumplimiento de lo ordenado el Gobernador civil que suscribe, dispone lo siguiente:

1.º Se mantienen las disposiciones y Circulares dictadas por las Juntas de Abastos y Precios de esta provincia cuyo cumplimiento será *inexorablemente exigido* por las autoridades e Inspectores de Abastos dependientes de mi autoridad, esperando, además, la colaboración del público, quien se halla en la *obligación* de denunciar a los comerciantes e industriales desaprensivos en la seguridad de que si así lo hacen, no sólo se beneficiarán asimismo, sino que prestarán un patriótico servicio a la España Nacional, contribuyendo a resolver uno de sus más importantes problemas.

2.º Ordeno a los Alcaldes de esta provincia que, inmediatamente que tengan conocimiento de esta circular, publiquen bandos en sus respectivas localidades inspirados en las presentes disposiciones invitando al vecindario que denuncie a su autoridad, las infracciones que se cometen, por alzas injustificadas de precios y al propio tiempo que extemen su celo para corregir todo género de abusos, en la inteligencia que si no cumple con verdadero rigor lo que se les ordena y llegaren a mi autoridad noticias dignas de que proceden con lenidad o en vergonzosa colaboración con los comerciantes desaprensivos, *serán destituidos fulminantemente*, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Advierto a los comerciantes e industriales que desde este momento quedan notificados que para cumplir esta orden de S. E. el Generalísimo se extremará aun más, el rigor que la Junta de Precios de esta Provincia, con laudable celo, había mantenido contra los abusos cometidos y que llegaren a su conocimiento; advirtiéndoles igual-

mente que en aquellos casos de contumacia, el comerciante o el industrial que haciendo repugnante granjería de la sangre vertida por los caídos, persistiese en sus tráfico ilícitos, además de las indicadas sanciones, se procederá al CIERRE definitivo de su establecimiento, con la incautación correspondiente de sus artículos.

4.º En iguales sanciones incurrirán aquellos comerciantes e industriales que con el perverso propósito de aumentar sus ganancias en el futuro oculten y acaparen mercaderías destinadas a la venta pública, para evitar lo cual se harán registros lo mismo en sus domicilios y establecimientos que en los de aquellos familiares y amigos donde pueda sospecharse los tienen ocultos, los cuales serán sancionados en igual forma.

5.º Espero la colaboración del público y del comercio digno en esta campaña, indispensable para la salud y el bienestar de nuestra retaguardia, en la seguridad de que en este rigor que se anuncia ha de ser uniforme en todas las provincias de la España Nacional, ya que las disposiciones del Ministerio del Interior a que antes se ha hecho referencias son terminantes en la materia. No quedará por conseguir el recurso de vender los artículos a mayor precio en otras provincias; en todas se procederá por igual.

Logroño a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

361

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 88) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justifi-

car la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 86), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra:

Cayo Rincón Pérez; y, Luis Fernández García, de Villoslada; Manuel García Mediano, de El Rasillo; Damián Marcelo de la Concepción; Pedro Carbonera Martínez, de Torrecoilla de Cameros.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Alfonso Torres, Registrador de la Propiedad de Logroño, que actuará en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrecoilla de Cameros.

Logroño, a 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: (ilegible).

EDICTO

385

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hasta el día 8 de febrero 1938 Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Esedo.

Administración Municipal

ANUNCIO

363
Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal...

ANUNCIO

418
Acordada por esta Corporación una transferencia de crédito de unos capítulos a otros sin alterar el Erario municipal...

Sotés, 8 de febrero de 1938.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

SUBASTA

326
A los efectos prevenidos por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, se hace saber...

Haro, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

VACANTE

431
Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

Las solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de

Administración Local de 2.ª categoría y ser adictos al glorioso Movimiento Nacional...

El Ayuntamiento se reserva los derechos para apreciación de méritos de los concursantes.

Santa Engracia, 14 de febrero de 1938.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

EDICTO

359
Confecionado el Censo de ganado y carruajes que señala el artículo 68 del Reglamento provisional de Movilización...

Huércanos, 4 febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Braulio Maiso.

EDICTO

350
Encontrándose extraviada en este pueblo de Santa María de Cameros, desde hace unos veinte días, una ternera...

Santa María de Cameros, 4 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Caro

EDICTO

291
Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza municipal por el derecho o tasa de prestación de servicio en la depuración del amillaramiento...

Hervías, 31 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Cereceda.

Administración de Justicia

OEDULA DE CITACION

403
En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Pedro Pablo Díez Torres, Juez municipal de esta villa de Alcaadre...

fijs, viudo, de 42 años, jornalero, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad...

Alcaadre a ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Jesús G. de Leyaristy.

402

Don Benito Martínez Montes, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar...

Por el presente y en virtud de lo mandado en la pieza separada de embargo, dimanante del que expediente que se siguió, contra el vecino de Viana, Gonzalo Ganado Ibarrodo...

Deudores del expedientado y por qué cantidad

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes Don Rufino Oliván (330), Don Teodoro Sáenz (20), Don Anselmo Villares (26), Don Antonio María Cospeidal (58), Don Fernando Pérez (43), Don Ignacio Fernández (46), Federación de Cooperativas (75).

Lo que se hace público a fines de Ley y para que cada deudor, quede requerido por los efectos y a los fines antes indicados.

Dado en Estella a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Benito Martínez.—El Secretario, Pedro Barrio.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto

399

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del expresado Ministerio a don José María Torroja y Miret.

Dado en Burgos, ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas.—Alfonso Peña Boeuf. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de febrero de 1938.—Número 477).

Ministerio de Asuntos Exteriores

Decretos

397

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Subsecretario del expresado Ministerio al General de Brigada Don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

Dado en Burgos, ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de febrero de 1938.—Numero 477).

398

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Ministro Plenipotenciario de tercera clase, primer Introdutor de Embajadores, a Don José Antonio de Sangroniz y Castro.

Dado en Burgos, ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de febrero de 1938.—Número 477).

Ministerio de Justicia

ORDEN

369

La declaración de inhábiles de los días de estero y desestero de los Tribunales tienen como razón la incompatibilidad de despacho ordinario con las referidas operaciones y ordenado en la actualidad el traslado de este Ministerio desde la capital de Burgos a la de Victoria, existe análoga razón para adoptar idéntica disposición en su

consecuencia se declara inhábiles para el despacho de los asuntos de este Ministerio los días 10, 11 y 12 del presente mes.

Burgos, 9 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Tomás Dominguez Arévalo.

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»— Burgos, 9 de febrero de 1938.— Número 476).

Gobierno de la Nación

Ministerio de Asuntos Exteriores
Decreto

407

De conformidad con lo que prescribe el Decreto Ley de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, relativo a la depuración de la Carrera Diplomática, y del restante personal dependiente del Antiguo Ministerio del Estado, Embajadas, Legaciones y Consulados en el Extranjero.

DISPONGO:

Artículo único.—El Tribunal a que se alude en la citada disposición estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Alejandro Padilla y Bell, Embajador de España.

Vocales: Don Vicente González Arnao y Amar de la Torre Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Doña Juan Teixidor y Sánchez, Ministro Plenipotenciario de Tercera clase.

Don José del Castillo y Cardona, Secretario de Embajada de Primera clase.

Don Tomás Suñer y Ferrer, Secretario de Embajada de Primera clase.

Dado en Burgos a ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana

(Del «Boletín Oficial del Estado.»— Burgos, 11 de febrero de 1938.— Número 478).

Secretaría de Guerra

ORDENES
DEVENGOS

412

Ante la proximidad del Curso para Sargentos provisionales de Zapadores, anunciado por Orden de 1.º del corriente mes (B. O. número 472), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y regímenes económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. número 255), dadas ante la celebración de otros cursos con las

modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de marzo, será de 300.000 pesetas.

Burgos 9 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»— Burgos 11 febrero de 1938.— Número 478).

Jefatura de Movillación, Instrucción y Recuperación

ORDEN

Instrucción

368

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, precisamente para los pertenecientes al reemplazo de 1929, para ser encuadrados en los Batallones de Guarnición y Orden Público, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en Tafalla (Navarra), en régimen de internado, y dará comienzo el próximo 1 de marzo.

2.º El número de plazas a convocar será el de 500.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.º Asistirán a dicho curso todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad Similar, no podrá exceder de dos por Compañía, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

5.º Al objeto de dar cabida en los cursos sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta; las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignarán el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

417

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Treviana; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Barriomediana y de Onheca señalándose como zona sospechosa, la jurisdicción; como zona infecta, el término comprendido entre «Camino de las Heras, al mojón de Ochánduri y Nogal del Sastre a la Carretera de Fonca».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento del ganado enfermo y sospechoso y su empadronamiento y marca, desinfección de los corrales y las que deben ponerse en práctica; tratamiento curativo adecuado de los animales enfermos.

Logroño, 14 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

incluidos los individuos que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y náisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple. z

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficie y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

De no existir número suficiente de aspirantes comprendidos en los Grupos B y C, se elevará el

tanto por ciento de los comprendidos en el Grupo A, para obtener el número que se señala.

6.º La selección por el grado de A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.º Los aspirantes al curso deberán hacer su presentación en la Escuela en todo el día 25 del mes actual para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento, y socorridos hasta fin de mes.

Burgos 5 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»— Burgos, 8 de febrero de 1938.— Número 475).

Comisión Gestora provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos	0'45
Idem de carne, kilogramo	4'40
Idem de vino, litro	0'64
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'60
Idem de paja de 6 kilogramos	0'41
Idem de aceite, litro	2'42
Idem de carbón, kilogramo	0'21
Idem de leña, kilogramo	0'10
Idem de petróleo, litro	1'20

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de febrero de 1938.— El Vicepresidente, Hilario Amelivia.— El Secretario, Benigno Macua.

Depositaria de fondos municipales de EL VILLAR DE ARNEDO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937 228

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11.059'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	17.807'76
Total de Cargo	28.867'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	9.029'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19.838'50

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas		
INGRESOS				
1. Rentas				
2. Aprovech. de bienes comunales	400	400		800
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios	2.609'60	307'50		2.917'10
6. Arbitrios con fines no fiscales	2.370	4.629'45		6.999'45
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas				
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		1.321'60		1.321'60
10. Imposición municipal	4.890'57	10.830'51		15.721'08
11. Multas	595'28	278'70		873'98
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación torzosa Municipio				
15. Resultas	19.933'72	52		19.985'73
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos	30.799'15	17.807'76		48.606'91
GASTOS				
1. Obligaciones generales	2.805'80	2.108'04		4.907'84
2. Representación municipal	330'90	270		600'90
3. Vigilancia y seguridad				
4. Policía urbana y rural	2.284'65	2.325'60		4.610'25
5. Recaudación				
6. Personal y material de oficinas	4.563'96	1.448'80		6.012'76
7. Salubridad e higiene	876'62	559'80		1.436'42
8. Beneficencia	5.025'33	10		5.035'33
9. Asistencia social	108'11	50		158'10
10. Instrucción pública				1.658
11. Obras públicas	816	742		2.572'78
12. Montes	1.874'92	767'85		2.642'77
13. Fomento de intereses comunales		100		100
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación torzosa Municipio				
18. Imprevistos	1008'90	378'60		1.387'50
19. Resultas	118	78'60		196'60
Total de Gastos	19.739'20	9.029'21		28.768'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Villar de Arnedo, 22 de enero de 1938.—El Depositario, Martín Alonso

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Villar de Arnedo, 23 de enero 1938.—El Secretario Interventor, Sotero Sáenz.—V. E. El Alcalde, Juan Cruz Merio.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Villar de Arnedo, 23 de enero de 1938.—El Secretario, Sotero Sáenz.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 30 en enero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'50

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

El Estatuto de formación de 21 de diciembre de 1928 dispone en su artículo 22 que los Patronatos locales deben someter a la Superioridad, para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año los presupuestos para el siguiente.

El hecho de que por las actuales circunstancias ni el Estado ni las Corporaciones provinciales y locales, a quienes por el mencionado Estatuto se encomienda principalmente el sostenimiento de la formación profesional, hayan formulado sus presupuestos respectivos para el próximo ejercicio, hace que los ingresos con que cuentan los Patronatos no hayan sufrido alteraciones notables y que, de haber algunas variaciones, únicamente pueden hacerse ostensibles en el capítulo de gastos, por las naturales economías que han de imprimirse a los mismos.

En atención a estas razones, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

1.º Que los Presupuestos por los que vienen rigiéndose los Patronatos Locales de Formación profesional se considere prorrogados para el próximo ejercicio de 1938.

2.º Que obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos Patronatos que lo estimen necesario podrán formular nuevo proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, y

3.º Que en uno y otro caso los Patronatos locales de Formación profesional enviarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del actual mes de diciembre,

copia duplicada del último, Presupuesto por el que viene rigiéndose, y, además, dos ejemplares del nuevo proyecto del presupuesto que redacten aquellos otros Patronatos que estimen más conveniente esto último.

Burgos, 14 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de diciembre de 1937. Número 423).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3268

Excmo. Sr.: Subsistiendo en el presente curso académico las razones que motivaron la Orden de 15 de junio pasado, sobre aplicación de los derechos de prácticas y de expediente ingresado en los Institutos de 2.ª Enseñanza en el pasado curso.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Queda subsistente con aplicación al curso 1937-38, la Orden de esta Presidencia de 15 de junio, reguladora del destino que ha de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de 2.ª Enseñanza que se relacionan en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º Por la Comisión de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para su aplicación y resolución de incidencias que puedan motivar la distinta fecha de promulgación de esta Orden respecto de lo anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1937. Número 392).

ORDEN

3673

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Número 429).